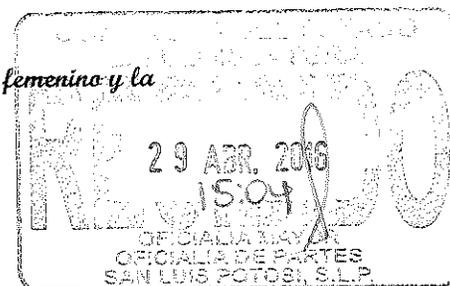


0002653



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”



San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de abril de 2016

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **Diputado Gerardo Limón Montelongo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que plantea **REFORMA** a los artículos 85, 92 en sus párrafos primero y segundo, 93 en su párrafo primero, 94 en su párrafo primero, 95, 96 en su párrafo primero, 97, 126 en fracción II inciso b); y **ADICIONAR** los artículos 92 BIS y al 119 la fracción VII, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Que **REFORMA** los artículos 82 en sus fracciones II, III, V y VI, 132, 134, 135, 136, 146 en su fracción X, 153 en párrafos primero, tercero y cuarto, 155 párrafos primero y segundo, 157 en su párrafo primero, 159, 160 párrafos primero y segundo, 188 en sus fracciones I, II, III, IV y V, 189 en sus fracciones I y IV, y párrafos segundo y tercero, y 190 párrafo primero y en sus fracciones III, IV, V, VI y VII; y **DEROGA** los artículos 130 y 131, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ser humano, como ente social, ha creado diversas formas de organización que le permitan regular la convivencia entre todos sus integrantes, con el propósito de que ninguno de sus miembros actúe en perjuicio de los demás. De esta manera surge el Estado, como el ente jurídico-político depositario de la soberanía popular, que se encuentra facultado para imponer el orden público y la paz social. Para el cumplimiento de las atribuciones del Estado, el poder público se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, teoría adoptada por nuestro sistema jurídico mexicano en la Constitución Política que nos rige.

La teoría de la división de poderes surge como alternativa para evitar los abusos del gobernante en contra de los particulares, al establecer como principio fundamental el que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

la autoridad puede hacer sólo aquello que la ley le faculta y, al contrario sensu, el que los ciudadanos pueden realizar todo lo que el marco legal no les prohíba. Pero además, la división de poderes se estructura como una manera de especialización de las funciones públicas que tiene en la ley su premisa básica. Así, con base en esta concepción del Estado, el Poder Legislativo emite las disposiciones que integran el marco legal; el Ejecutivo se encarga de promulgarlas y el Poder Judicial de resolver las controversias que se deriven de la aplicación o interpretación de las normas.

Por tal motivo, un estado de derecho, característico de las sociedades democráticas actuales, tiene su razón de ser en el imperio de la ley, en el que tanto gobernantes como gobernados, sometan su actuación al marco legal vigente.

Sin lugar a dudas, el Poder Legislativo, tanto a nivel federal como en cada una de las entidades, cumple un papel de suma importancia en la consolidación del estado de derecho al que me he referido, pues el conjunto de normas jurídicas que emite constituyen la pauta para la regulación de las relaciones entre los particulares y de éstos con la autoridad.

Por tal motivo, estas disposiciones, para que realmente cumplan su cometido, deben adecuarse a la realidad social a la que se dirigen, no contravenir normas de mayor jerarquía y constreñirse al ámbito de competencia de quien la emite y de la autoridad encargada de aplicarla a la situación concreta.

Unos de los principios fundamentales que debe contener toda normativa son la integridad, coherencia y uniformidad, pues con ello su contenido es más claro y preciso; por lo que, aumenta su efectividad y eficacia en su observancia, aplicación e interpretación.

Una de las tareas trascendentales que tiene el Congreso de la Entidad, es la de tener un marco jurídico que permita que su trabajo legislativo sea ágil, oportuno y completo; lo que exige que constantemente se esté revisando para que se cumpla con estos imperativos.

De lo anterior, se deriva que es indispensable realizar una serie de adecuaciones y ajustes al marco jurídico que regula la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo Local,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

en aras de darle mayor certidumbre y seguridad jurídica a la actividad que desarrollo este ente.

Así, se propone establecer con mayor claridad el procedimiento para la integración de las comisiones y comités legislativos, estableciendo éste en la Ley Orgánica, el cual dará certidumbre sobre cuando, quien y como se conforman los cuerpos colegiados referidos. Actualmente dicho mecanismo lo encontramos previsto tanto en el Ordenamiento citado y en el Reglamento, situación que provoca confusión pues ésta última normativa va más allá de lo que señala la norma superior; pero además, se confieren atribuciones a la Directiva para que proponga al Pleno comisiones cuando esa no es su función; y aunado a que una de las disposiciones regula un tipo de estos órganos y el otro otras, circunstancia que hace imprecisas estas reglas.

Otro aspecto que se busca enmendar mediante esta iniciativa, es uniformar algunas normas, pues algunos dispositivos refieren solamente a las comisiones cuando en realidad también se está reglando a los comités; por tanto, se plantea realizar este ajuste.

De la misma manera, se pretende fijar en el segundo párrafo del artículo 92, el plazo que tendrán las comisiones para elaborar el dictamen cuando se hayan agotado los estadios de tiempo que se fijan para resolver una iniciativa de ley, dándole certeza y seguridad al proceso legislativo en este trámite.

A fin de darle certidumbre y continuidad al trabajo legislativo, se sugiere fijar en la norma la denominación que recibirán los dictámenes, informes o acuerdos que una Legislatura deje pendientes de presentar al Pleno, así como la mecánica que seguirá la entrante Asamblea.

Se incluye en el artículo 119 de la Ley Orgánica, al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, ya que el citado dispositivo establece los cuerpos colegiados legislativos de esta naturaleza, sin que se prevea el referido.

En el artículo 82 del Reglamento se integra la palabra ley, ya que el ejercicio del veto que norma tal precepto es procedente contra tales ordenamientos y no sólo contra los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

decretos, pues dichos cuerpos normativos son diferentes. Debido a que los primeros, contienen disposiciones generales y abstractas, que se aplican a situaciones generales; y los segundos, se refieren a normas de carácter particular y su vigencia está limitada en espacio, tiempo, lugares, corporaciones, establecimientos y/o personas. A consecuencia de esta modificación fue necesario realizar algunos ajustes gramaticales a esta norma para darle coherencia a su contenido.

Se sugiere derogar los artículos 130 y 131 del Reglamento, ya su contenido estará previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de una manera más clara, precisa y completa, lo que hace que ya no amerite su ampliación y su concreción en la norma reglamentaria.

Se agrega a los artículos 132, 134, 135, 136, 146 en su fracción X, 153 en sus párrafos primero, tercero y cuarto, 155 párrafos primero y segundo, 157 en párrafo primero, 159, 160 párrafos primero y segundo, 188 en sus fracciones de la I a la V, 189 en sus fracciones I y IV, y en sus párrafos segundo y tercero y 190 en su párrafo primero y en sus fracciones de la III a la VII, del Reglamento la palabra comités o comité, por las razones expuestas con antelación.

Para mejor provenir se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta.

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
<p>ARTICULO 85. Las comisiones permanentes serán constituidas durante la primera semana del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, y funcionarán durante el ejercicio constitucional de la misma.</p>	<p>ARTICULO 85. En la primera semana del ejercicio constitucional de la Legislatura, la Junta propondrá al Pleno, la integración de las comisiones y comités permanentes, así como la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral, votándose para tal efecto mediante cédula.</p> <p>Cuando fuera el caso, el órgano de gobierno legislativo mencionado en el párrafo anterior, planteará a la Asamblea la conformación de las comisiones temporales, especiales y cualquier otra o comité, cuya forma electiva será la misma que refiere este precepto.</p> <p>Las comisiones permanentes y comités funcionarán durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en que se</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

	constituyan.
--	--------------



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión citada en primer término podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión o comité. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones **en un término máximo de seis meses**. Si la complejidad de la misma lo requiere, **la comisión podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva. Al término de estos plazos, la iniciativa deberá ser dictaminada** aprobándola en sus términos, con modificaciones de las comisiones, o en su caso, desechándola por improcedente. **La comisión correspondiente quedará obligada a elaborar el dictamen conforme a ello dentro de un plazo de quince días naturales posteriores al vencimiento ya señalado, debiendo remitirla al Pleno para su discusión y votación.**

...

...

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieta Campeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

<p>(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014) Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y solo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.</p>	<p>...</p>
	<p>ARTICULO 92 Bis. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones o comités elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones o comités competentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos.</p>
<p>ARTICULO 93. El Congreso del Estado integrará tantas comisiones como requiera para el cumplimiento de sus funciones, y puede incrementarlas, decrecerlas y subdividir las de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia.</p> <p>Dos o más comisiones pueden realizar reuniones conjuntas cuando la materia de los asuntos a tratar así lo amerite, de acuerdo a sus atribuciones.</p>	<p>ARTICULO 93. El Congreso del Estado integrará tantas comisiones como requiera para el cumplimiento de sus funciones, y puede incrementarlas, decrecerlas y subdividir las de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia. De la misma forma lo realizará con los comités.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 94. Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones sean válidos se requiere:</p> <p>I. Ser aprobados por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el presidente de las mismas, voto de calidad en caso de empate, y</p> <p>II. Cuando un diputado haya emitido su voto respecto de un dictamen y haya quedado asentado así en el acta respectiva; si con posterioridad se negare a firmar el mismo, éste se tendrá por firmado en el sentido en que lo haya emitido, para efecto de trámite.</p>	<p>ARTICULO 94. Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones o comités sean válidos se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

<p>ARTICULO 95. Si alguno de los integrantes de una comisión disiente de una resolución o dictamen, puede expresar su punto de vista por escrito como voto particular, y dirigirlo al Presidente de la comisión para que lo remita a la Directiva, y sea puesto a discusión y votación del Pleno anexo al dictamen que lo motivó.</p>	<p>ARTICULO 95. Si alguno de los integrantes de una comisión o comité disiente de una resolución o dictamen, puede expresar su punto de vista por escrito como voto particular, y dirigirlo al Presidente de la comisión o comité para que lo remita a la Directiva, y sea puesto a discusión y votación del Pleno anexo al dictamen que lo motivó.</p>
<p>ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>I. Solicitar por conducto de su Presidente, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y</p> <p>II. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidente, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.</p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2014)</i></p> <p>Las autoridades y funcionarios municipales, estatales y de sus organismos descentralizados, así como los organismos constitucionales autónomos, están obligados a proporcionar la información solicitada por las comisiones, en plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día en que fueran notificados; apercibidos que para el caso de no hacerlo, o se negaren a entregarla dentro del término señalado, o no entreguen satisfactoriamente la información o documentos solicitados por las comisiones, el Presidente de éstas podrá dirigirse oficialmente en queja al superior jerárquico que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa aplicable a los funcionarios, en términos de la fracción XXIII Ter del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades</p>	<p>ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones o comités, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>...</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	
<p>ARTICULO 97. Dependiente directamente de la Junta habrá una Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. Los asesores serán asignados a las comisiones de acuerdo a su especialización; los secretarios técnicos dependerán directamente de las comisiones a las que se encuentren asignados, y administrativamente de la Coordinación, a la que reportarán la información necesaria para las estadísticas, así como las actas de las sesiones de las comisiones.</p>	<p>ARTICULO 97. Dependiente directamente de la Junta habrá una Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. Los asesores serán asignados a las comisiones o comités de acuerdo a su especialización; los secretarios técnicos dependerán directamente de las comisiones o comités a las que se encuentren asignados, y administrativamente de la Coordinación, a la que reportarán la información necesaria para las estadísticas, así como las actas de las sesiones de las comisiones o comités.</p>
<p>ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración; (REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012)</p> <p>II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas; (REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014)</p> <p>III. De Orientación, Gestoría y Quejas; (ADICIONADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) (REFORMADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014) (REFORMADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; (ADICIONADA, P.O. 13 DE MAYO DE 2014) (REFORMADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>V. De Información, y (ADICIONADA P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.</p>	<p>ARTICULO 119...</p> <p>I...</p> <p>II.</p> <p>III...</p> <p>IV.</p> <p>V...</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad, y</p> <p>VII. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p>
<p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>I. De los Órganos de Soporte Técnico:</p>	<p>ARTICULO 126...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

a) De la Oficialía Mayor, dependiente de la Junta, a la que corresponde la atención de los aspectos administrativos del Congreso, a través de:

- 1.** La Coordinación de Finanzas: encargada de la administración de los recursos financieros del Congreso, de la que dependerán las adquisiciones de acuerdo con el Reglamento.
- 2.** La Coordinación de Servicios Internos: a la que compete la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales. De esta Coordinación dependerán además, el almacén, el centro de fotocopiado, el parque vehicular y la intendencia.
- 3.** La Coordinación de Informática: encargada del sistema y la red del Congreso.
- 4.** La Oficialía de Partes: a la que corresponde la recepción, revisión y registro de documentos presentados al Congreso del Estado, y su distribución a los órganos de éste, dependiendo de la naturaleza de los mismos.
- 5.** El Archivo General del Congreso: al que corresponde la clasificación y resguardo de los documentos históricos del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010)

b) Del Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del Comité respectivo: al que corresponde, por conducto de su Coordinador e investigadores adscritos, el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo exclusivamente, en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso, así como mediante la capacitación parlamentaria, conforme a lo determinado en su Reglamento. Dependen de este Instituto:

- 1.** La Unidad de Investigación y Análisis Legislativo: a la que corresponde la investigación jurídica, documental y de campo, que fundamenta el trabajo legislativo de las comisiones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

2. La Unidad de Informática Legislativa: a la que corresponde el acopio, clasificación, actualización, generación de bases de datos y actualización de la legislación del Estado.

3. La Biblioteca: el acopio, clasificación y resguardo de los documentos, material bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, para la consulta del público en general y en su caso, el préstamo a los diputados y al personal del Congreso, y

II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:

(REFORMADO P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2014)

a) La Coordinación General de Servicios Parlamentarios, dependiente de la Directiva: a la que corresponde: la asistencia y realización de los trabajos necesarios para que ésta se encuentre en condiciones de ejercer sus funciones; así como la actualización de la página de internet del Congreso, de la información de la actividad legislativa, y en lo tocante a la Gaceta Parlamentaria; además, proponer el protocolo para el desarrollo de las sesiones del Pleno, y la Diputación Permanente.

(REFORMADO, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010)

b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las comisiones de Congreso en materia exclusivamente de dictamen; y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.

c) La Coordinación de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la atención de los asuntos jurídico contenciosos en los que el Congreso sea parte, así como la representación jurídica del mismo en asuntos laborales, y los demás que determine el Reglamento; asimismo, la asesoría en los asuntos de orden

b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las comisiones o comités del Congreso en materia exclusivamente de dictamen; y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones o comités, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.

c)-e)...



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

constitucional, administrativo, laboral, civil, penal y en los demás aspectos legales que atañen al Congreso; de la que dependerá la Unidad de Notificaciones: a la que corresponde el despacho de las notificaciones, emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás diligencias análogas, con motivo de los procedimientos administrativos y ejercicio de atribuciones legislativas que competen al Congreso del Estado directamente, o por conducto de alguno de sus órganos.

d) La Coordinación de Comunicación Social, dependiente de la Directiva: a la que corresponde la difusión de las actividades institucionales y de la legislación del Estado; la edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria; así como el apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

(REFORMADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2014)

e) La Contraloría Interna, dependiente de la Junta: a la que corresponde la evaluación y control del desempeño de los servidores públicos del Congreso; así como la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa en que incurran los mismos y la imposición de las sanciones correspondientes, para lo cual deberá llevar un registro relativo a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, responsabilizándose de realizar la captura, así como envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De su competencia quedan exceptuados los integrantes de la Asamblea Legislativa.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA

ARTICULO 82. Cuando una iniciativa haya sido aprobada por el Congreso, se sujetará al

ARTICULO 82...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

<p>siguiente procedimiento; exceptuando del mismo a las iniciativas de acuerdo económico y las relacionadas con la Ley Orgánica:</p> <p>I. Será turnada al Poder Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación;</p> <p>II. El Ejecutivo está facultado para devolver el decreto dentro de diez días hábiles, con las observaciones que considere conducentes;</p> <p>III. Al ser devuelto al Congreso, éste habrá de discutirlo nuevamente considerando las observaciones del Ejecutivo;</p> <p>IV...</p> <p>V. Para la aprobación de un decreto devuelto al Congreso por el Poder Ejecutivo con observaciones, se requiere la votación de las dos terceras partes del número de diputados presentes, y</p> <p>VI. De darse la aprobación que señala la fracción precedente, el decreto se remitirá de nueva cuenta al Ejecutivo para que lo publique.</p>	<p>I...</p> <p>II. El Ejecutivo está facultado para devolver la ley o decreto dentro de diez días hábiles, con las observaciones que considere conducentes;</p> <p>III. Al devolverse al Congreso, habrá de discutirse nuevamente considerando las observaciones del Ejecutivo;</p> <p>IV...</p> <p>V. Para la aprobación de una ley o decreto que se devuelva al Congreso por el Poder Ejecutivo con observaciones, se requiere la votación de las dos terceras partes del número de diputados presentes, y</p> <p>VI. De darse la aprobación que señala la fracción precedente, la ley o decreto se remitirá de nueva cuenta al Ejecutivo para que se publique.</p>
<p>ARTICULO 130. La Junta propondrá al Pleno, a quienes integrarían las comisiones permanentes de dictamen legislativo, y comités, así como, en su caso, a las comisiones temporales o especiales, y a la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral. Las demás comisiones serán propuestas al Pleno por el Presidente del Congreso.</p>	<p>ARTICULO 130. Derogado.</p>
<p>ARTICULO 131. Las elecciones de las comisiones permanentes, de los comités, y la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral, se realizarán durante la primera semana, contada a partir de la protesta de la Legislatura entrante, en votación por cédula.</p>	<p>ARTICULO 131. Derogado.</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>ARTICULO 132. Los expedientes para su estudio, revisión y fines conducentes, serán turnados a las comisiones por el Presidente del Congreso, para que se emita y entregue el dictamen en los plazos establecidos por la ley.</p>	<p>ARTICULO 132. Los expedientes para su estudio, revisión y fines conducentes, serán turnados a las comisiones y comités por el Presidente del Congreso, para que se emitan y entreguen el dictamen en los plazos establecidos por la ley.</p>
<p>ARTICULO 134. El trabajo de las comisiones deberá continuar durante los recesos del Congreso.</p>	<p>ARTICULO 134. El trabajo de las comisiones y comités deberá continuar durante los recesos del Congreso.</p>
<p>ARTICULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.</p>	<p>ARTICULO 135. Las comisiones y comités, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.</p>
<p>ARTICULO 136. Los miembros de las comisiones podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada.</p>	<p>ARTICULO 136. Los miembros de las comisiones y comités podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada.</p>
<p>ARTICULO 146...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión;</p> <p>XI a XII...</p>	<p>ARTICULO 146...</p> <p>I a la IX...</p> <p>X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión o comité;</p> <p>XI a XII...</p>
<p>ARTICULO 153. De cada reunión se levantará un acta en la que deberá asentarse: el lugar, la fecha y la hora en que se realiza; el nombre de la comisión; los concurrentes; los puntos a tratar; y una síntesis de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.</p> <p>Los diputados deberán solicitar en forma expresa cuando lo consideren trascendente, se consignen en el acta: aclaraciones, votos particulares, solicitudes o alegatos sobre los asuntos que se traten.</p>	<p>ARTICULO 153. De cada reunión se levantará un acta en la que deberá asentarse: el lugar, la fecha y la hora en que se realiza; el nombre de la comisión o comité; los concurrentes; los puntos a tratar; y una síntesis de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

<p><i>(REFORMADO, P.O. 25 DE MARZO DE 2010)</i> Esta acta deberá ser leída como primer punto del orden del día de la reunión inmediata siguiente, y una vez aprobada por los diputados presentes, deberán firmar en ella para su validez, el presidente y el secretario de la comisión.</p> <p>No será necesario levantar acta de las reuniones de enlace o acercamiento que las comisiones realicen, con invitados o con representantes de sectores o grupos de la sociedad, que se celebren para tratar cualquier asunto en particular, a menos que así lo determine el presidente; en todo caso, la reunión podrá grabarse en audio o video, a fin de mantener una memoria que pueda ser consultada.</p>	<p>Esta acta deberá ser leída como primer punto del orden del día de la reunión inmediata siguiente, y una vez aprobada por los diputados presentes, deberán firmar en ella para su validez, el presidente y el secretario de la comisión o comité.</p> <p>No será necesario levantar acta de las reuniones de enlace o acercamiento que las comisiones o comités realicen, con invitados o con representantes de sectores o grupos de la sociedad, que se celebren para tratar cualquier asunto en particular, a menos que así lo determine el presidente; en todo caso, la reunión podrá grabarse en audio o video, a fin de mantener una memoria que pueda ser consultada.</p>
<p>ARTICULO 155. Para el trámite de los asuntos e iniciativas turnados a las comisiones y comités, éstas, a través de su presidente y secretario, respectivamente, instruirán a los secretarios técnicos que correspondan, elaboren un listado de asuntos en el que se detalle en orden cronológico, fecha de turno del asunto, descripción del documento turnado, efectos posibles del turno, en su caso, las comisiones o comités con las que se encuentre ligado, materia del asunto y, con la opinión del asesor respectivo, su viabilidad jurídica. En estos casos, las comisiones o comités deberán en un término que no exceda de quince días hábiles, elaborar un programa de trabajo que incluya un cronograma para resolver cada uno de los asuntos turnados.</p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2014)</i> Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, la comisión, previo acuerdo y, a través de su presidente, mediante escrito lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.</p>	<p>ARTICULO 155. Para el trámite de los asuntos e iniciativas turnados a las comisiones y comités, éstas, a través de su presidente y secretario, respectivamente, instruirán a los secretarios técnicos que correspondan, elaboren un listado de asuntos en el que se detalle en orden cronológico, fecha de turno del asunto, descripción del documento turnado, efectos posibles del turno, en su caso, las comisiones o comités con las que se encuentre ligado, materia del asunto y, con la opinión del asesor respectivo, su viabilidad jurídica. En estos casos, las comisiones o comités deberán en un término que no exceda de quince días hábiles, elaborar un programa de trabajo que incluya un cronograma para resolver cada uno de los asuntos turnados.</p> <p>Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, la comisión o comité previo acuerdo y a través de su presidente, mediante escrito lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 157. El presidente de cada comisión dará cuenta a los integrantes de la misma, de los asuntos que hayan sido turnados a ésta a partir de la última reunión de la comisión, proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con los integrantes de la misma, determinará:

I. Si únicamente se toma conocimiento, caso en el que la comisión o comité deberá remitir al promovente acuse de recibo, en un término no mayor de diez días hábiles de la fecha de turno;

II. Si son para su atención y expediente respectivo, caso en el que la comisión deberá emitir la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días hábiles; salvo que por la naturaleza del asunto se requiera de más tiempo para resolver, situación de la que informarán por escrito al promovente o promoventes, y

III. Si son para estudio y dictamen, en este caso, cuando se trate de iniciativas de reformas, adiciones, derogaciones o abrogación de leyes, éstas deberán ser resueltas en un término no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de turno; respecto a las iniciativas de nuevos ordenamientos, podrán solicitarse a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una, cuando por la naturaleza de las mismas, la comisión estime fundado llevar a cabo, consultas, foros, realizar análisis comparativos o investigaciones de cualquier otra naturaleza; pero en ningún caso el término deberá exceder de un año.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2013)
(REFORMADO, P.O. 04 DE DICIEMBRE DE 2014)
Una vez firmados por los integrantes de la comisión, los dictámenes deberán entregarse a la Secretaría de la Directiva, en original y copia, adjuntando el dispositivo de almacenamiento de datos correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, para que sean publicados en la Gaceta Parlamentaria, dentro del término que establece la ley; la copia deberá ser

ARTICULO 157. El Presidente de cada comisión o comité dará cuenta a los integrantes de **estos órganos** de los asuntos que se les hayan turnados a partir de la última reunión que tuvieron proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con **los miembros de dichos cuerpos colegiados**, determinará:

I...

II...

III...

...



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>firmada y sellada de recibida por el área correspondiente en el momento de su recepción, y devuelta al Presidente de la comisión respectiva. En caso de que el asunto haya sido dictaminado por dos o más comisiones, la copia firmada y sellada de recibida, será devuelta al Presidente de la comisión en primer turno.</p>	
<p>ARTICULO 159. La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso podrá solicitar a las comisiones, la información que requiera para la rendición de informes previos y justificados, en asuntos en los que el Congreso sea autoridad responsable o parte, a fin de que los mismos puedan ser rendidos en forma y tiempo adecuados.</p>	<p>ARTICULO 159. La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso podrá solicitar a las comisiones o comités, la información que requiera para la rendición de informes previos y justificados, en asuntos en los que el Congreso sea autoridad responsable o parte, a fin de que los mismos puedan ser rendidos en forma y tiempo adecuados.</p>
<p>ARTICULO 160. Las comisiones contarán con un secretario técnico que les será asignado por la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.</p> <p>Asimismo, para la elaboración de los dictámenes que corresponda, las comisiones contarán con el apoyo de un asesor que con base en su perfil profesional y experiencia, les asignará la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.</p>	<p>ARTICULO 160. Las comisiones o comités contarán con un secretario técnico que les será asignado por la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.</p> <p>Asimismo, para la elaboración de los dictámenes que corresponda, las comisiones o comités contarán con el apoyo de un asesor que con base en su perfil profesional y experiencia, les asignará la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.</p>
<p>ARTICULO 188...</p> <p>I. Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;</p>	<p>ARTICULO 188...</p> <p>I. Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones o comités, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;</p>
<p>II. Asignar con base en su perfil profesional, a los asesores que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;</p>	<p>II. Asignar con base en su perfil profesional, a los asesores que en cada caso apoyarán a las comisiones o comités, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;</p>
<p>III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;</p>	<p>III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones o comités, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;</p>
<p>IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los asesores y secretarios técnicos respectivos; así como promover la capacitación y actualización para el personal, asesores o funcionarios del Congreso;</p>	<p>IV. Apoyar a las comisiones o comités en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los asesores y secretarios técnicos respectivos; así como promover la capacitación y actualización para el personal, asesores o funcionarios del Congreso;</p>
<p>V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones dentro de los</p>	<p>V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones o comités dentro de los plazos que establece la</p>



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes con por lo menos quince días de anticipación, el fenecimiento de los términos respectivos en cada caso, y	ley, haciendo saber a los presidentes con por lo menos quince días de anticipación, el fenecimiento de los términos respectivos en cada caso, y
VI...	VI...
ARTICULO 189. A los asesores corresponde:	ARTICULO 189...
I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión respectiva;	I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión o comité correspondiente;
II. Elaborar pronunciamientos, posicionamientos, opiniones jurídicas o técnicas, según corresponda; y demás proyectos de resolución sobre asuntos que le sean encomendados por la coordinación;	II a III...
(REFORMADA, P.O. 02 DE DICIEMBRE DE 2010) III. Coordinarse cuando así lo requieran, con el personal administrativo y cuerpo de investigadores del Instituto de Investigaciones Legislativas, para la obtención de antecedentes, estudios comparativos, documentos y demás elementos que le permitan elaborar adecuadamente los dictámenes que se le encomienden, y	
IV. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.	IV. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones o comités , o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.
(ADICIONADA, P.O. 10 DE ABRIL DE 2010) Para ser asesor de comisiones se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.	Para ser asesor de comisiones o de comités se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión o comité a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.
En los criterios de selección de los asesores de comisiones, se observarán los principios de convocatoria pública y examen de oposición;	En los criterios de selección de los asesores de comisiones o comités , se observarán los principios de convocatoria pública y examen de oposición procesos que deberán ser



“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

procesos que deberán ser reglamentados por la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y en los que la resolución final será pronunciada por la comisión a la que se asignará el asesor.	reglamentados por la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y en los que la resolución final será pronunciada por la comisión o comité que se le asignará el asesor.
ARTICULO 190. A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión respectiva: I a II...	ARTICULO 190. A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión o comité respectivo: I a II...
III. Dar cuenta al presidente y a la comisión, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;	III. Dar cuenta al presidente y a la comisión o comité, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;
IV. Llevar el registro de asuntos turnados a la comisión; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;	IV. Llevar el registro de asuntos turnados a la comisión o comité; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;
V. Apoyar a la comisión en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;	V. Apoyar a la comisión o comité en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;
VI. Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión, los informes que ésta deba rendir a la Directiva, y	VI. Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión o comité, los informes que ésta deba rendir a la Directiva, y
VII. Las demás que le asigne la comisión en relación con el trabajo de la misma.	VII. Las demás que le asigne la comisión o comité en relación con el trabajo de la misma.

Por lo expuesto, presento ante esta asamblea el siguiente:

INICIATIVA

DE



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos 85, 92 en sus párrafos primero y segundo, 93 en su párrafo primero, 94 en su párrafo primero, 95, 96 en su párrafo primero, 97, 126 en su fracción II inciso b); y se **ADICIONA** los artículos 92 BIS y 119 la fracción VII, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 85. En la primera semana del ejercicio constitucional de la Legislatura, la Junta propondrá al Pleno, la integración de las comisiones y comités permanentes, así como la representación del Poder Legislativo ante el Consejo Estatal Electoral, votándose para tal efecto mediante cédula.

Cuando fuera el caso, el órgano de gobierno legislativo mencionado en el párrafo anterior, planteará a la Asamblea la conformación de las comisiones temporales, especiales y cualquier otra o comité, cuya forma electiva será la misma que refiere este precepto.

Las comisiones permanentes y comités funcionarán durante el ejercicio constitucional de la Legislatura en que se constituyan.

ARTICULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión o comité. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.

Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, la comisión podrá solicitar hasta dos prórrogas de tres meses cada una a la Directiva. Al término de estos plazos, la iniciativa deberá ser dictaminada aprobándola en sus términos, con modificaciones de las comisiones, o en su caso, desechándola por improcedente. **La comisión correspondiente quedará obligada a elaborar el dictamen conforme a ello dentro de un plazo de quince**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

días naturales posteriores al vencimiento ya señalado, debiendo remitirla al Pleno para su discusión y votación.

...

...

...

ARTICULO 92 Bis. Los dictámenes, informes o acuerdos que las comisiones o comités elaboren sobre los asuntos que les hayan sido turnados y que no se lleguen a presentar para aprobación, se dejarán a disposición de la siguiente legislatura con el carácter de proyectos. La legislatura entrante deberá remitir los proyectos recibidos a las comisiones o comités competentes para continuar con el trámite respectivo de cada uno de ellos.

ARTICULO 93. El Congreso del Estado integrará tantas comisiones como requiera para el cumplimiento de sus funciones, y puede incrementarlas, decrecerlas y subdividirlas de acuerdo con lo que exija el despacho de los asuntos de su competencia. **De la misma forma lo realizará con los comités.**

...

ARTICULO 94. Para que las resoluciones y dictámenes de las comisiones o comités sean válidos se requiere:

I a II...

ARTICULO 95. Si alguno de los integrantes de una comisión o comité disiente de una resolución o dictamen, puede expresar su punto de vista por escrito como voto particular, y dirigirlo al Presidente de la comisión o comité para que lo remita a la Directiva, y sea puesto a discusión y votación del Pleno anexo al dictamen que lo motivó.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria”*

ARTICULO 96. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones o **comités**, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:

I a II...

...

ARTICULO 97. Dependiente directamente de la Junta habrá una Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones. Los asesores serán asignados a las comisiones o **comités** de acuerdo a su especialización; los secretarios técnicos dependerán directamente de las comisiones o **comités** a las que se encuentren asignados, y administrativamente de la Coordinación, a la que reportarán la información necesaria para las estadísticas, así como las actas de las sesiones de las comisiones o **comités**.

ARTICULO 119...

I...

II.

III...

IV.

V...

VI. Del Sistema de Gestión de Calidad, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria”*

VII. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ARTICULO 126...

I...

II...

a)...

b) La Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, dependiente de la Junta: en la parte relativa a asesoría le corresponde, a través de sus asesores adscritos, el apoyo a las comisiones **o comités** del Congreso en materia exclusivamente de dictamen; y en la parte correspondiendo a secretariado técnico, la organización de las reuniones de las comisiones **o comités**, la elaboración de las actas y órdenes del día, enlaces, citatorios, correspondencia, asuntos de trámite y demás asuntos parlamentarios.

c)-e)...

SEGUNDO. Se **REFORMA** los artículos 82 en sus fracciones II, III, V y VI, 132, 134, 135, 136, 146 en su fracción X, 153 en párrafos primero, tercero y cuarto, 155 párrafos primero y segundo, 157 en su párrafo primero, 159, 160 párrafos primero y segundo, 188 en sus fracciones I, II, III, IV y V, 189 en su fracciones I y IV, y párrafos segundo y tercero, y 190 párrafo primero y en sus fracciones III, IV, V, VI y VII.. Y se **DEROGA** los artículos 130 y 131, Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.

ARTICULO 82...

I...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

II. El Ejecutivo está facultado para devolver la **ley o** decreto dentro de diez días hábiles, con las observaciones que considere conducentes;

III. Al **devolverse** al Congreso, habrá de **discutirse** nuevamente considerando las observaciones del Ejecutivo;

IV...

V. Para la aprobación de una **ley o** decreto que **se devuelva** al Congreso por el Poder Ejecutivo con observaciones, se requiere la votación de las dos terceras partes del número de diputados presentes, y

VI. De darse la aprobación que señala la fracción precedente, la **ley o** decreto se remitirá de nueva cuenta al Ejecutivo para que se **publique**.

ARTICULO 130. Derogado.

ARTICULO 131. Derogado.

ARTICULO 132. Los expedientes para su estudio, revisión y fines conducentes, serán turnados a las comisiones y **comités** por el Presidente del Congreso, para que se emitan y entreguen el dictamen en los plazos establecidos por la ley.

ARTICULO 134. El trabajo de las comisiones y **comités** deberá continuar durante los recesos del Congreso.

ARTICULO 135. Las comisiones y **comités**, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y la redacción del dictamen.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria”*

ARTICULO 136. Los miembros de las comisiones y **comités** podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 146...

I a la IX...

X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión o **comité**;

XI a XII...

ARTICULO 153. De cada reunión se levantará un acta en la que deberá asentarse: el lugar, la fecha y la hora en que se realiza; el nombre de la comisión o **comité**; los concurrentes; los puntos a tratar; y una síntesis de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

...

Esta acta deberá ser leída como primer punto del orden del día de la reunión inmediata siguiente, y una vez aprobada por los diputados presentes, deberán firmar en ella para su validez, el presidente y el secretario de la comisión o **comité**.

No será necesario levantar acta de las reuniones de enlace o acercamiento que las comisiones o **comités** realicen, con invitados o con representantes de sectores o grupos de la sociedad, que se celebren para tratar cualquier asunto en particular, a menos que así lo determine el presidente; en todo caso, la reunión podrá grabarse en audio o video, a fin de mantener una memoria que pueda ser consultada.

ARTICULO 155. Para el trámite de los asuntos e iniciativas turnados a las comisiones y comités, éstas, a través de su presidente y secretario, respectivamente, instruirán a los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

secretarios técnicos que correspondan, elaboren un listado de asuntos en el que se detalle en orden cronológico, fecha de turno del asunto, descripción del documento turnado, efectos posibles del turno, en su caso, las comisiones o comités con las que se encuentre ligado, materia del asunto y, con la opinión del asesor respectivo, su viabilidad jurídica. En estos casos, las comisiones **o comités** deberán en un término que no exceda de quince días hábiles, elaborar un programa de trabajo que incluya un cronograma para resolver cada uno de los asuntos turnados.

Cuando un asunto por su naturaleza haya quedado sin materia sobre la cual resolver, la comisión **o comité** previo acuerdo y a través de su presidente, mediante escrito lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Directiva del Congreso, con atención a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, solicitando que tal asunto sea dado de baja de los listados de asuntos pendientes de la comisión o comité de que se trate.

ARTICULO 157. El Presidente de cada comisión **o comité** dará cuenta **a los integrantes de estos órganos** de los asuntos que se les hayan turnados a partir de la última reunión **que tuvieron** proporcionándoles a los diputados que lo soliciten, copias fotostáticas de los expedientes relativos; asimismo, previo acuerdo con **los miembros de dichos cuerpos colegiados**, determinará:

I a la III...

...

ARTICULO 159. La Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso podrá solicitar a las comisiones **o comités**, la información que requiera para la rendición de informes previos y justificados, en asuntos en los que el Congreso sea autoridad responsable o parte, a fin de que los mismos puedan ser rendidos en forma y tiempo adecuados.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria”*

ARTICULO 160. Las comisiones **o comités** contarán con un secretario técnico que les será asignado por la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

Asimismo, para la elaboración de los dictámenes que corresponda, las comisiones **o comités** contarán con el apoyo de un asesor que con base en su perfil profesional y experiencia, les asignará la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

ARTICULO 188...

I. Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones **o comités**, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;

II. Asignar con base en su perfil profesional, a los asesores que en cada caso apoyarán a las comisiones **o comités**, en la elaboración de los dictámenes correspondientes;

III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones **o comités**, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;

IV. Apoyar a las comisiones **o comités** en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los asesores y secretarios técnicos respectivos; así como promover la capacitación y actualización para el personal, asesores o funcionarios del Congreso;

V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones **o comités** dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a los presidentes con por lo menos quince días de anticipación, el fenecimiento de los términos respectivos en cada caso, y

VI...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria”*

ARTICULO 189...

I. Elaborar los proyectos de dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados, conforme a los lineamientos que establezca la comisión **o comité correspondiente**;

II a III...

IV. Las demás que le asignen los presidentes de las comisiones **o comités**, o le encomiende la coordinación, en relación con los dictámenes a su cargo.

Para ser asesor de comisiones **o de comités** se requiere contar con título y cédula profesional legalmente expedidos; acreditar conocimientos en la materia que trate la comisión **o comité** a la que se le asigne; y contar, preferentemente, con estudios de posgrado que solventen su especialidad.

En los criterios de selección de los asesores de comisiones **o comités**, se observarán los principios de convocatoria pública y examen de oposición procesos que deberán ser reglamentados por la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, y en los que la resolución final será pronunciada por la comisión **o comité** que se le asignará el asesor.

ARTICULO 190. A los secretarios técnicos corresponde, conforme a las instrucciones del presidente de la comisión **o comité** respectivo:

I a II...

III. Dar cuenta al presidente y a la comisión **o comité**, de los asuntos de trámite turnados, y desahogar los mismos, así como la correspondencia turnada conforme a sus instrucciones;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

IV. Llevar el registro de asuntos turnados a la comisión o comité; el estado que guardan; los que se encuentren pendientes de resolver y los resueltos;

V. Apoyar a la comisión o comité en la planeación, organización y realización de reuniones de trabajo, mesas de discusión, foros y demás actividades tendientes al cumplimiento de sus funciones;

VI. Elaborar y presentar para su aprobación a la comisión o comité, los informes que ésta deba rendir a la Directiva, y

VII. Las demás que le asigne la comisión o comité en relación con el trabajo de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. GERARDO LIMON MONTELONGO

0002653